



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., lunes 08 de mayo de 2023.

Extraordinario Número 09 Edición Vespertina

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

<b>ACUERDO</b> mediante el cual se convalida la vigencia de los nombramientos otorgados a las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas expedidos a partir del 1 de octubre de 2022.....	2
<b>ACUERDO</b> Gubernamental mediante el cual se delega en los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, la facultad de suscribir los nombramientos de los servidores públicos de confianza de nivel Subdirector de Área y Jefe de Departamento o sus equivalentes, previo acuerdo con el Ejecutivo del Estado.....	3

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 1 numeral 1, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 2, 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto en los artículos 77, 91 fracción XXVII y 93 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 2 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone en el artículo 93, que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

**TERCERO.** Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

**CUARTO.** Que la administración pública centralizada, está conformada por la Oficina del Gobernador y las secretarías del despacho que se denominarán genéricamente como Dependencias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.** Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el ejercicio de las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario modificar las estructuras orgánicas de las Dependencias, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

**SEXTO.** Que la presente administración inició sus funciones el 1 de octubre de 2022, fecha a partir de la cual se expidieron nombramientos de acuerdo a la estructura orgánica entonces vigente, además de estar realizando acciones de reforma y actualización de estructuras orgánicas de dependencias y entidades mediante la expedición de los Acuerdos Gubernamentales respectivos, a fin de estar en las condiciones jurídicas y administrativas que amerita el contexto en el que se encuentra inmersa la administración pública estatal.

En ese sentido, a fin de agilizar y dar continuidad a las funciones que cada servidor público desempeña se estima conveniente convalidar los nombramientos otorgados a las personas titulares de aquellas unidades administrativas que no hayan sido modificadas en cuanto a su denominación, adscripción o nivel administrativo.

En razón de lo anterior, se actualizarán únicamente nuevos nombramientos de aquellos servidores públicos que sean titulares de unidades administrativas que hayan sufrido cambio de denominación, adscripción o nivel administrativo, a efecto de preservar la atención y ejecución de las acciones públicas al interior de las dependencias que integran el Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo que, en virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONVALIDA LA VIGENCIA DE LOS NOMBRAMIENTOS OTORGADOS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIDOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2022.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se convalida la vigencia de los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, expedidos a partir del 1 de octubre de 2022 cuya denominación, adscripción o nivel administrativo no haya sido modificado con motivo de acuerdos que entrañen reformas a las estructuras orgánicas de las dependencias, expedidos fecha posterior.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mí cargo le confieren los artículos 91 fracciones V, IX, XI, XXIX y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 2, 10, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador la facultad de representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo. Esta representación podrá delegarla u otorgarla en favor de terceros en los términos más amplios que, para tal efecto, fijen las leyes.

**TERCERO.** Que el 4 de mayo de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Número 65-571, mediante el cual el H. Congreso del Estado, expidió la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la cual tiene como objeto normar la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, mediante la determinación de las atribuciones de las dependencias y entidades que la integran.

**CUARTO.** Que de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es facultad del titular del Poder Ejecutivo el nombrar y remover libremente a los empleados de confianza, entre los cuales destacan los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los mandos medios y superiores de esos ámbitos, como ejecutores directos de las acciones gubernamentales.

**QUINTO.** Que conforme al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado cuenta con: la Oficina del Gobernador, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Desarrollo Rural Pesca y Acuicultura, la Secretaría de Desarrollo Energético, la Secretaría de Bienestar Social, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Seguridad Pública y la Contraloría Gubernamental, son las dependencias con las que cuenta el Gobernador del Estado para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal.

**SEXTO.** Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cada uno de los titulares de las dependencias referidas en el considerando anterior, cuentan con atribuciones específicas, siendo necesario para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, contar con una estructura administrativa y con servidores públicos de confianza con atribuciones de mandos medios.

**SÉPTIMO.** Que la expedición de nombramientos del personal de nivel Subdirector de Área y Jefe de Departamento, o sus equivalentes debe ser ágil y expedito, a fin de facilitar la asunción de las funciones correspondientes por sus titulares.

**OCTAVO.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el titular del Poder Ejecutivo podrá delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente.

**NOVENO.** Que la designación de los Subdirectores de Área y Jefes de Departamento o sus equivalentes, es materia de acuerdo de los titulares de las dependencias estatales con el titular del Poder Ejecutivo del Estado y que, con base a ello, dichos titulares pueden recibir la facultad de suscribir los nombramientos correspondientes.

Con base en lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DE NIVEL SUBDIRECTOR DE ÁREA Y JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES, PREVIO ACUERDO CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 1.** Se delega en los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, la facultad de suscribir los nombramientos de los servidores públicos de confianza con nivel Subdirector de Área y Jefe de Departamento o sus equivalentes, previo acuerdo con el Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 2.** La facultad delegada a que se refiere el artículo anterior tendrá carácter de indelegable para los titulares de las dependencias estatales.

**ARTÍCULO 3.** Los nombramientos que expidan los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se apegarán a la estructura orgánica aprobada por el Ejecutivo del Estado para la dependencia estatal correspondiente, a las previsiones del Presupuesto de Egresos del Estado y a las disposiciones jurídicas vigentes en materia de requisitos de ingreso.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los nombramientos, materia del presente acuerdo, deberán ser remitidos en original a la Secretaría General de Gobierno para el registro, sello y folio respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los nombramientos referidos deberán ser remitidos en copia simple a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Administración y a la Contraloría Gubernamental en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a su expedición.

Dado en Palacio de Gobierno, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**